

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de la información realizada por la Coordinación General de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de acceso a la información de fecha 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuesta por el C. Jesús Federico Piña Fraga, y registrada bajo el número de expediente 317/0181/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, el C. Jesús Federico Piña Fraga, presentó solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0181/2020, a través de la cual requirió la siguiente información:

Por este mismo conducto solicito conocer y saber la cantidad de servidores públicos de esa dependencia educativa a su cargo, que durante los Meses de la Pandemia COVID....acudieron a laborar y debió haber un Registro de quienes entraron durante el Mes Marzo hasta el Mes Agosto-2020,- bueno en el remoto caso de que exista ese registro documentado, caso contrario NO EXISTIO CONTROL ALGUNO EN ESA SECRETARIA A SU CARGO.

2.- En consecuencia, en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, oficio DA/CGRH/UA/11685/2020, signado por el Coordinador General de Recursos Humanos, el cual manifiesta medularmente lo siguiente:

"...es preciso mencionar que los documentos de los cuales se desprende la cantidad de trabajadores que acudieron a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, en los que se suscitó la contingencia por el virus SARS-Co2 (COVID-19); son los correspondientes a las bitácoras de registro que se colocaron en la entrada de la Dependencia; no obstante, de una revisión a su contenido, se advierte que algunos de los documentos contienen las firmas de personas, que no poseen el carácter de servidor público y que acudieron por la prestación de algún



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

servicio de la institución, por lo cual se considera que la firma de los particulares encuadra en el supuesto de información confidencial, establecido por el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que a la letra versan. "...XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales..."

En tal sentido, de lo anterior, de conformidad con el numeral Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece la prueba de daño, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO.- *Tomando en cuenta que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, cuya característica principal es que ésta no pueda ser reproducida por otra persona, es dable considerar como confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación de una persona, que en el caso que nos ocupa no posee el carácter de servidor público, motivo por el cual debe ser resguardada; en consecuencia, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.*

Así entonces, si bien la firma en sí misma es un dato de carácter confidencial, en el caso de la firma de un servidor público, no se configura tal hipótesis, pues ésta da cuenta de un acto que como autoridad realiza en el ejercicio de las facultades o funciones que tiene conferidas, por lo que resulta ser la firma lo que le otorga la validez a dicho acto, y con ello

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

se documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Caso contrario cuando una persona en su carácter de particular plasma su firma en un documento público, dicho rasgo debe ser protegido por los sujetos obligados en cumplimiento al principio de confidencialidad, para lo cual me permito traer a contexto, el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mismo que determina lo siguiente.

“ARTÍCULO 60. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Por tanto, en la especie, la medida de protección del dato personal en comento, resulta ser la versión pública, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante en el presente asunto, y por otra parte con el objeto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, en apego a lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito que por su conducto se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración y en su caso se confirme la clasificación con carácter de confidencial de las firmas de particulares contenidas en las bitácoras de registro, mismas que se acompañan al presente, para efectos de revisión y análisis por parte de ese Órgano Colegiado.”

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, y analizados los motivos y fundamentos expuestos por el área administrativa responsable de la información, determina que el dato relativo a la **FIRMA DE PARTICULARES**, encuadra dentro de las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, toda vez que resulta ser de carácter confidencial. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 159 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

Que como bien lo manifiesta el Coordinador General de Recursos Humanos, la información correspondiente a la **FIRMA DE PARTICULARES**, son consideradas de tipo confidencial, toda vez que en efecto su naturaleza obedece a un conjunto de rasgos propios de su titular, ello en armonía con lo

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx

dispuesto por el artículo 3 fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que invocó el área administrativa responsable de la información.

Así entonces, de los documentos presentados por el Coordinador en cita, se desprende que de una revisión a las bitácoras de registro, puede visualizarse el nombre y la firma de personas que acudieron a esta Institución con un carácter particular, y que no poseen un cargo, empleo o comisión dentro de la Secretaría de Educación, por lo que en principio el nombre de una persona, vinculado a la firma, hace identificable a su titular, y únicamente éste podrá acceder a ella, por lo que además, considerando que dicho dato personal no se encuentra sujeto a temporalidad alguna, se determina que por regla general, se le atribuya el carácter de confidencial.

Por tanto, se colige que con el objeto de cumplir con la obligación de acceso que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, resulta necesaria la elaboración de la versión pública como medida necesaria para, a su vez, resguardar la información que posee el carácter de confidencial, que en el caso resulta ser la firma de los particulares, que se encuentren contenidas en los documentos públicos que son sujetos de alguna solicitud de acceso a la información.

De igual forma, no pasa desapercibido el criterio adoptado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, dentro del Procedimiento de verificación de datos personales PV-001/2020, cuyo considerando cuarto, en la parte visible a foja 16, se establece lo siguiente:

"Firma Autógrafa o rúbrica de particulares.

La firma o rúbrica, es un trazo gráfico manuscrito que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, cuyos fines son identificatorios, jurídicos, bancarios, representativos, etcétera. Por ello, la firma tiene como objeto identificar, asegurar o autenticar la identidad de una persona como autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y que tiene carácter legal.

En orden de ideas, la firma o la rúbrica son datos personales de carácter confidencial, ya que la firma es creada por su titular y se utiliza para consentir un acto, por lo que puede ser susceptible de delito de falsificación, lo que implicaría un perjuicio para el titular de ésta, al ser susceptible de un delito.

Adminiculado a lo anterior, la firma se define por el vocabulario judicial como: "la firma es la anotación de un nombre y apellido, signo o marca distintiva o una combinación de los anteriores elementos, que realizan las personas por propia mano (autógrafa) y que anotan usualmente como símbolo de su libertad de autodeterminación en un documento público o privado, con el propósito de reconocer su contenido y aceptar las consecuencias frente a terceros que de su suscripción deriven".

En virtud de lo antes expuesto y atentos al contenido de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí; se



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

determina la obligatoriedad para generar medidas que salvaguarden las libertades públicas y los derechos fundamentales de los particulares, que en este caso resulta ser la protección de sus datos personales.

CUARTO. - En este acto, y una vez analizados los antecedentes que obran en el presente asunto y de conformidad con las facultades contemplada en el numeral 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información relativa a la FIRMA DE PARTICULARES, con el carácter de confidencial; por lo que en lo sucesivo se deberá de testar y/o omitir dicho dato al momento de la entrega de documentos que contengan información que encuadre tal supuesto, haciendo señalamiento en todo momento al criterio adoptado en este acuerdo.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, córrase traslado al solicitante, con copia simple del presente acuerdo.

Dado al día 01 uno del mes octubre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional; y
Presidente del Comité de Transparencia


LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Vocal del Comité de Transparencia



C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia



LIC. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo de Clasificación emitido con fecha 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha.